

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1016

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de diciembre de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
indemnización.**

La licenciada Jenny Ilka Méndez E., en representación de **Rubén Martínez y otros**, solicita que se condene al **Estado panameño**, por medio del **Ministerio de Gobierno y Justicia**, al pago de ajustes salariales (ascensos) de conformidad con lo dispuesto en el resuelto 441-R-180 del 4 de septiembre de 1977 y la ley 55 de 30 de julio de 2003.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de indemnización descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto; por tanto, se niega.

Sexto: No es cierto; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No se expresa ningún hecho.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Duodécimo: No es cierto; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte demandante considera infringidos los artículos 1, 2, 16, 17, 21, 22 y 23 del resuelto 441-R-180 de 4 de septiembre de 1977, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, en la forma expuesta en las fojas 69 a 73 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Según puede advertir esta Procuraduría luego del análisis de los diferentes cargos de infracción contenidos en el libelo de la demanda, las disposiciones que la parte actora invoca como violadas han sido derogadas tácitamente por la ley 55 de 30 de julio de 2003, "Que reorganiza el sistema penitenciario", razón por la que no es posible analizar los cargos de ilegalidad que se exponen en dicho escrito.

Por otra parte es importante aclarar que la acción ensayada por los recurrentes tiene como propósito que el Estado, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, les indemnice por los supuestos daños y perjuicios que se les han ocasionado por no haberse reconocido aumentos salariales

basados en ascensos en el escalafón, según lo dispuesto en ley 55 de 30 de julio de 2003, planteamientos a los que se opone esta Procuraduría, ya que tales pretensiones no pueden ser objeto de debate en el presente proceso contencioso administrativo de indemnización, que como lo ha reconocido la jurisprudencia de ese Tribunal sobre esta materia, tiene como finalidad establecer la cuantía de los daños y perjuicios causados por un acto administrativo, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 97 del Código Judicial.

En virtud de lo anterior, este Despacho es del criterio que, ante la evidente ausencia de un daño causado o generado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la pretensión alegada por la parte actora con relación a la ley 55 de 30 de julio de 2003, resultan carentes de asidero jurídico y, como consecuencia de ello, solicita a ese Tribunal que declare que el Estado panameño no está obligado a pagarle la suma de B/.50,820.00, en concepto de indemnización por el pago de retroactivo, a cada funcionario de la Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia que haya cumplido más de once años de servicios, sin haber sido objeto de ajuste salarial o ascenso, según los términos del Resuelto 442-R-180 de 4 de septiembre de 1997 y la citada ley 53 de 2003, conforme lo demanda la licenciada Jenny ILSA Méndez E., en representación de Rubén Martínez, Adán Trujillo y otros.

V. Pruebas.

Se aduce copia debidamente autenticada de los expedientes administrativos relacionados con las evaluaciones que ha tramitado la junta evaluadora a los custodios

penitenciarios y que reposan en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Se **objetan** las pruebas presentadas por la parte actora, identificadas con los números 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por no cumplir con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial en lo relativo a la autenticidad de los documentos probatorios.

Se **objetan** las pruebas identificadas con los números 4 y 5 por ser notoriamente inconducentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial.

V. Derecho. Se niega el derecho invocado por la parte demandante.

VI. Cuantía. Se niega la cuantía indicada en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General